

compatible con la de otras procedentes de las diferentes administraciones para los mismos fines.

Segunda.—Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas aquellas acciones encaminadas a paliar los efectos de la contaminación ocasionada por el accidente del buque «Aegean Sea».

DISPOSICIÓN FINAL

Se facultará al Director General de Montes y Medio Ambiente Natural, para dictar las disposiciones necesarias con objeto de desarrollar la presente orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de enero de 1993.

Tomás Pérez Vidal
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes

Orde de 22 de enero de 1993 por la que se establecen ayudas económicas para el fomento de la riqueza cinegética.

El artículo 148.1.11 de la Constitución, así como el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, confieren a nuestra comunidad la competencia exclusiva en materia de caza.

La Ley de caza, 1/1970, del 4 de abril, atribuye el derecho de caza al propietario y a los titulares de derechos reales que lleven consigo el uso y disfrute de los medios y su aprovechamiento cinegético, por el que gran parte de los cazadores que habitan en los núcleos urbanos de población quedan sin posibilidades de ejercer y desarrollar la actividad cinegética.

Por otra parte, es necesario fomentar la riqueza cinegética y procurar un incremento de las poblaciones, tanto de caza menor como de caza mayor, evitar así el progresivo deterioro de nuestras especies cazables, mejorar sus hábitats naturales y ordenar su racional aprovechamiento.

En la presente orden se establecen ayudas con la finalidad de incentivar a los titulares de los cotos de caza, zonas de caza controlada y asociaciones entre cuyos fines estatutarios sea el principal el fomento de la riqueza cinegética, ejecutar acciones que comporten la mejora de nuestra fauna cinegética y de su hábitat, regulando en una de las modalidades el establecimiento de convenios que permitan la cesión a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de jornadas de caza para su posterior sorteo, posibilitando así el acceso a la actividad cinegética de todos los cazadores de Galicia.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Artículo 1º

Con la finalidad de favorecer la restauración de las poblaciones cinegética, ordenar los aprovechamientos de estos recursos y facilitar la actividad de caza entre todos los grupos sociales, se establece un régimen de ayudas a los titulares de los terrenos cinegéticos de régimen especial y asociaciones de cazadores que tengan como finalidad el fomento de la riqueza cinegética, con una subvención sobre las inversiones hechas en los mismos por sus titulares.

Artículo 2º

Las ayudas podrán concederse bajo dos modalidades:

—Línea a): sin contraprestación del titular de caza o asociación de cazadores.

—Línea b): con contraprestación de jornadas de caza por el titular del coto, zona de caza controlada o asociación de cazadores, mediante el establecimiento de un convenio con la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes. En este convenio se especificará: acción o acciones que se van a llevar a cabo; plazo de duración del convenio; presupuesto de la ayuda que se va a recibir y otros puntos de interés que se considere necesario incluir.

Artículo 3º

Se podrán acoger a estas ayudas las sociedades administradoras de zonas de caza controlada, los titulares individuales o asociados de cotos de caza, y las asociaciones que tengan entre sus fines estatutarios, como principal, el fomento de la riqueza cinegética, siempre que su finalidad no sea industrial o comercial.

Artículo 4º

Serán subvencionables los siguientes servicios, obras y suministros:

—Redacción de proyectos de ordenación, aprovechamiento cinegético y sus revisiones.

—Construcción de infraestructura para el fomento de la riqueza cinegética.

—Adquisición de especímenes reproductores de caza mayor y menor.

—Adquisición de equipamientos y materiales para la cría y reproducción.

—Gastos de producción de especímenes de caza menor y mayor.

—Mejora del hábitat cinegético: instalación de zonas de cultivo, pastos, mantenimiento de cierres y aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar el hábitat cinegético.

Artículo 5º

La cuantía de la subvención consistirá en un porcentaje del presupuesto de obra, servicio o suministro aprobado por la Administración y será pagada por esta tras la presentación de factura o certificación de realización

de la obra, servicio o suministro mediante inspección final por parte de la Administración, para lo cual el interesado deberá comunicar el final de la mejora que se realice al Servicio Provincial de Medio Ambiente Natural correspondiente.

En el caso de que no se justificase documentalmente la inversión será calculada mediante la valoración del número de unidades de obra realizadas según los precios unitarios aprobados.

En todo caso, la cuantía máxima de la subvención para cada titular de terreno cinegético en régimen especial no superará el importe de 4.000.000 de pesetas.

Con la finalidad de mejorar las condiciones de fomento y gestión de los recursos cinegéticos, los titulares de terrenos cinegéticos en régimen especial se podrán asociar con objeto de optimizar su capacidad investigadora.

Cuando los titulares de terrenos cinegéticos en régimen especial se agrupen o asocien en número igual o superior a tres y presenten un proyecto o plan de ordenación y aprovechamiento cinegético conjunto, la subvención podrá alcanzar un máximo de 5.500.000 pesetas. Cuando los titulares de terrenos que se agrupen o estén asociados y no sean colindantes, emprendan acciones comunes y conjuntas, se contabilizarán las ayudas basándose en la suma de hectáreas de la agrupación o asociación, siendo la subvención máxima de 4.500.000 pesetas.

Artículo 6º

Para cada modalidad señalada en el artículo 2, los porcentajes máximos de la subvención serán los siguientes:

	LINEAS	
	a)	b)
1. Redacción de proyectos de ordenación cinegética	50%	80%
2. Construcción de infraestructura para el fomento de la riqueza cinegética	50%	75%
3. Adquisición de reproductores tanto de caza mayor como menor	25%	55%
4. Adquisición de equipos y materiales para la cría y reproducción	25%	55%
5. Gastos de producción de especímenes de caza	25%	55%
6. Mejora del hábitat cinegético	50%	75%

El importe máximo de las ayudas para los incluidos en la línea a) será de 1.200 pesetas por hectárea de terreno del coto de caza, con la limitación máxima señalada en el artículo 5.

Para las subvenciones incluidas en la línea b) el importe máximo de la ayuda será de 1.800 pesetas/ha.

Para las dos líneas a) y b) el importe máximo de la ayuda será el menor de multiplicar por 1.200 pesetas o por 1.800 pesetas la superficie del terreno cinegético.

co o de aplicar el porcentaje de la subvención a las acciones señaladas anteriormente, según la línea de ayuda solicitada.

Las inversiones máximas que se subvencionarán por cada actividad serán las fijadas por la Dirección General de Montes y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los especímenes de caza procedentes de centros de producción propiedad de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes no podrán ser objeto de ayudas con cargo a las líneas de subvención de esta orden.

Artículo 7º

Cuando la subvención se solicite por la línea b) a través de un convenio, el titular del terreno cinegético tendrá que hacer tanto los aprovechamientos como las mejoras siguiendo un plan o proyecto de ordenación cinegética aprobado por la Dirección General de Montes y del Medio Ambiente Natural.

El número de permisos por día hábil que en cada temporada de caza los titulares de terrenos cinegéticos de régimen especial deben entregar a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se recogerá en el correspondiente convenio. Cuando estén acogidos a la línea b) de ayudas, será el resultante de dividir por 100.000 la diferencia entre la ayuda correspondiente a la línea b) y la correspondiente a la línea a).

Los permisos así obtenidos deberán ser adjudicados por sorteo entre los cazadores que así lo soliciten.

A estos efectos los servicios provinciales de medio ambiente natural harán público durante el mes de septiembre la oferta de permisos disponibles para la temporada de caza.

Las sociedades titulares de zonas de caza controlada podrán acogerse siempre a la línea b) de ayudas.

Los titulares de terrenos cinegéticos o asociaciones de cazadores en los que el aprovechamiento esté regulado por un plan de ordenación y aprovechamiento cinegético y estén acogidos a la línea a), incrementarán el máximo de la subvención en un 5%.

Artículo 8º

Las solicitudes serán dirigidas al conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes y presentadas en las correspondientes delegaciones provinciales antes del día 31 de mayo de 1993.

Junto con la instancia, según modelo del anexo I, presentarán la siguiente documentación por duplicado:

—Fotocopia del NIF del destinatario de la subvención.

—Certificación bancaria de tener abierta una cuenta a nombre del destinatario.

—Declaración jurada del solicitante de estar al corriente en las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

—Acreditación, en su caso, de la titularidad del solicitante del terreno cinegético en régimen especial.

—Si el titular fuese una sociedad, asociación o similar, acuerdo del órgano competente de la misma por la que se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes.

—Proyecto de actuaciones que se vayan a realizar y memoria detallada par la realización de las obras o mejoras, señalando los objetivos cinegéticos que se persigan, realizado por un técnico competente en caza.

—En el caso de suministro, presupuesto de los mismos aprobados por el titular del terreno cinegético.

—Autorizaciones administrativas que, en su caso, requerirán la realización de las obras o acciones.

Artículo 9º

Las acciones solicitadas deberán ir acompañadas del informe favorable del Servicio Provincial de Medio Ambiente Natural para su tramitación por la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural.

Artículo 10º

1. El solicitante, una vez aprobada la subvención, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, para notificar a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural la aceptación de las condiciones de la subvención. Si el solicitante fuese una entidad, el acuerdo de la aceptación le corresponderá al órgano que estatutariamente sea competente.

2. Las inversiones objeto de subvención deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre del presente año, si bien podrá concederse una prórroga cuando las circunstancias impidan su realización en el presente ejercicio económico.

Artículo 11º

En aquellos casos en que la subvención se instrumente a través de un convenio de colaboración entre la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, y el titular del terreno cinegético de régimen especial, aquel será establecido en un plazo de setenta días naturales después de comunicada al titular del terreno cinegético. No se podrá abonar cantidad alguna por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes sin el previo establecimiento del convenio de colaboración.

Artículo 12º

El orden de prelación para la concesión de subvenciones será el siguiente: titulares que se acojan a la línea b; titulares asociados; titulares que acogiéndose a la línea a) presenten proyecto de ordenación cinegética; otros titulares.

Artículo 13º

Las acciones previstas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.342A.781 de la vigente Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1993.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La percepción de una subvención para estas

líneas será incompatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras administraciones para los mismos fines.

Segunda.—Todos aquellos peticionarios que tuviesen pendientes de certificación alguna subvención de años anteriores no podrán acogerse a esta orden hasta que terminen los trabajos pendientes.

Tercera.—Las mejoras de los hábitats cinegéticos que tengan un efecto positivo en la prevención y lucha contra los incendios forestales, podrán incrementarse en el porcentaje de la subvención hasta el 25% más de lo señalado en el artículo 6º.6 de la presente orden.

Cuarta.—Una misma obra o trabajo no podrá ser objeto de subvención en distintos años.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al director general de Montes y Medio Ambiente Natural para dictar todas las disposiciones complementarias con el objeto de desarrollar la presente orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de enero de 1993.

Tomás Pérez Vidal
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes

Consellería de Cultura y Juventud

Orden de 15 de enero de 1993 por la que se convocan becas a personas físicas para proyectos en el campo de la promoción cultural, la creación literaria, las artes escénicas y musicales, las artes de la imagen y las artes plásticas.

Algunas personas elaboran proyectos de investigación y estudio de nuestras manifestaciones culturales, tanto en lo que respecta a la cultura tradicional como a las nuevas formas culturales. Por otra parte, nuevos creadores intentan incorporarse a nuestras letras. En el mundo de la imagen, la plástica y de las artes escénicas y musicales existen personas interesadas en completar o intensificar su formación mediante la asistencia a cursos tanto en España como en el extranjero. A todas estas personas es necesario que la Consellería de Cultura y Juventud las apoye para que puedan llevar a cabo, por una parte, nuevos proyectos literarios y de investigación y por otra se formen buenos profesionales que trabajen por el engrandecimiento cultural de Galicia.

Por todo esto,